

BOLETIN



OFICIAL.

PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la Capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y los de cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. 9 rs. Fuera de ella.	15
Tres idem.	40
Seis idem.	80
Un año.	160

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO POLITICO

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Circular núm. 1009.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento con fecha 19 de Agosto último, me comunica la Real orden siguiente

»Vistas las reclamaciones que han dirigido á este Ministerio diferentes dueños de paradas particulares, en queja del gravámen que infieren á esta industria, las dietas y derechos que se hallan asignados á los Delegados y Veterinarios por las visitas que hacen á las mismas, para el reconocimiento y aprobacion de sementales; cuyo gravámen aumentan los derechos que tienen que satisfacer á los veterinarios que van á las órdenes de los Visitadores generales del ramo;

Vista la Real orden de 14 de Abril de 1849, en cuyo artículo 14 se previene, que cuando los dueños de las paradas traigan á la capital el ganado para ser reconocido, solo tengan que satisfacer los derechos de un veterinario, y esto con arreglo al arancel que en el mismo se marca; y que están obligados á satisfacerlos tambien al Delegado, y dietas á este y al veterinario, cuando por conveniencia ó comodidad propia exigen que vayan á reconocer los sementales en los puntos en que tienen establecidas sus paradas:

Atendiendo á que no es dable prescindir de este prévio y primer reconocimiento para autorizar el uso de los sementales en las paradas retribuidas, y á que es voluntario en los dueños el exigir que aquel se verifique en su casa, siendo por tanto justo que sea de su cuenta el aumento de gastos que ocasionan, y que podrian fácilmente evitar:

Atendiendo á que no militan estas mismas razones en los reconocimientos de los Visitadores generales, que son un medio de vigilancia y comprobacion, establecido por el Gobierno en el interes general de los ganaderos; oida la comision de cria caballar del Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, y de conformidad con su dictámen, se ha dispuesto lo siguiente:

1.º Se recuerda á V. S. el puntual cumplimiento de la circular de 13 de Abril de 1849, sobre paradas públicas, y muy especialmente el del art. 14 de la misma; advirtiéndole que no ha de asistir al reconocimiento con el Delegado, y á sus órdenes, mas que un solo veterinario; y que la tarifa de los derechos que se han de cobrar, y que se halla determinada en el mismo artículo es la siguiente: »sesenta reales por el reconocimiento y certificacion de un semental; noventa por el de dos; ciento por el de tres, y ciento veinte por el de cuatro en adelante. Las dietas de viaje serán para cada uno, un duro diario.»

2.º El veterinario que acompaña al Visitador general, bajo sus órdenes, percibirá en remuneracion de su trabajo un sueldo fijo á cargo del Estado. Por tanto cesará todo abono de gastos

y derechos al mismo por los dueños de las paradas particulares.

3.º Acogiendo toda queja documentada que se dé á V. S. acerca de la transgresion contra estas disposiciones, la reprimirá V. S. con toda severidad, dando cuenta á este Ministerio para la resolucion conveniente, y entregando al culpable á los tribunales, para el procedimiento á que hubiere lugar.

4.º Estas Reales disposiciones se insertarán en la Gaceta y en el Boletín oficial de este Ministerio, disponiendo que lo sean asimismo en el de esa Provincia, y cuidará V. S. de que se reproduzcan en todos los números que se publiquen en el mes de Marzo de cada año.

De Real orden lo digo á V. S. para su puntual cumplimiento, encargando tambien S. M. á los Visitadores y Delegados de cria caballar, á las Juntas provinciales de Agricultura y á los Alcaldes y Ayuntamientos de la parte que respectivamente les corresponda. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Agosto de 1854 — Luxan.

Y de la propia Real orden lo comunico á V. S. reencargándole su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años.—Luxan.—Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba »

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Córdoba 13 de Setiembre de 1854.—El Gobernador, Ildefonso Lopez Alcaráz.

Circular núm. 1016.

En la Gaceta del día 27 de Agosto próximo pasado se inserta la Real orden circular siguiente.

La Guardia civil, cuyo único y saludable instituto es el de garantir los intereses de los ciudadanos, cuidando de la tranquilidad de las poblaciones y velando por la seguridad de los caminos, ha prestado constantemente, desde el día de su fundacion, apreciables y señalados servicios, que unidos á su disciplina, moralidad y excelente comportamiento, la han hecho superior á todas las prevenciones, conquistándola la consideracion y simpatías del país,

Autoridades sin concejo han querido desnaturalizarla en estos últimos días anteriores al gran alzamiento nacional, y desgraciadamente han conseguido que un cuerpo, que no tiene otro objeto que cumplir sino es el que le está designado en su instituto, se haya apartado de él por breve espacio de tiempo, haciendo un servicio militar ajeno del todo á su carácter esencialmente civil, y contrario al fin de que tenga una vida propia, extraña á los movimientos políticos, toda vez que no hay forma de Gobierno debajo de la cual no puedan ser útiles y aun necesarios sus servicios.

Pero ni la Guardia civil ha obrado así en todas partes; ni dado que lo hubiese hecho, podría ser nunca responsable de actos ejecutados en virtud de la ley de la disciplina: no fuera justo por otra parte olvidar los servicios prestados por este cuerpo, ni conveniente dar ocasion á que por este ó aquel motivo brotara el germen de la discordia entre la Guardia civil y el pueblo, es decir, entre los ciudadanos pacíficos y los leales agentes encargados por la Autoridad de cuidar de sus mas caros intereses.

Esta es la razon por que el Gobierno de S. M. ha visto con el mas profundo sentimiento que en ciertos pueblos han ocurrido desórdenes lamentables en que, á causa sin duda de los extravíos engendrados por el exacerbamiento de las pasiones políticas, se han hecho algunas manifestaciones desagradables é injustas contra los Guardias civiles, recordando agravios recientes y olvidando obligaciones antiguas.

Es deber del Gobierno decir á V. S. en nombre de S. M., que resuelto, como se encuentra, á hacer que el orden sea una verdad en todas partes, porque solo respetando cada uno los derechos de todos, es como puede restablecerse el reinado de la justicia, sin la cual no se concibe la existencia de la libertad, confia en que V. S. adoptará cuantas medidas le sugiera su prudencia y su celo para hacer comprender á los leales habitantes de esa provincia, que, lejos de mirar como enemigos á los distinguidos individuos de la Guardia civil, deben considerarlos hermanos, salidos como ellos y como todos del seno del pueblo, y empleados al presente en sus útiles y ordinarias ocupaciones de perseguir malhechores, cuidar de la seguridad de los caminos, y cumplir, bajo las órdenes de sus

Jefes, los mandatos de las Autoridades civiles.

El Gobierno confía en que las prudentes amonestaciones de V. S. bastarán al logro de este fin; pero si así desgraciadamente no fuese, será fuerza que V. S., en uso de su autoridad, reprima toda especie de atentado que se cometa contra los individuos de este cuerpo; y en caso necesario, y habiendo méritos bastantes, ponga á sus autores á disposicion de los Tribunales de justicia.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1854.—Santa Cruz.—Sr. Gobernador de la provincia de...

En consecuencia de lo dispuesto por S. M. espero del celo de los Sres. Alcaldes, cooperarán á que el cuerpo de la Guardia civil, que tan relevantes servicios tiene prestados al país, se le guarde todas las consideraciones á que por ello se ha hecho acreedor, en la inteligencia de que en otro caso, que no espero de la sensatez de los habitantes de esta provincia, me veré en la imprescindible necesidad de usar de todo el lleno de las atribuciones que me han sido conferidas por S. M. para reprimir y castigar con mano fuerte cualquier contravencion á la preinserta soberana resolucion.

Córdoba 13 de Setiembre de 1854.—El Gobernador, Ildefonso Alcaráz.

Circular núm. 1012.

Ha llegado á mi noticia el absurdo sistema de comunicacion adoptado por varios pueblos de esta provincia como medio de precaverse del cólera morbo, que aunque con benignidad los aflige, impidiendo hasta el curso de la correspondencia pública.

Este proceder tan inútil como desastroso, perjudica notablemente al comercio, atropella intereses creados y está en contradiccion con las disposiciones del Gobierno de S. M. razon por la cual no debe ser tolerado por mi autoridad, establecida para vigilar su cumplimiento del cual depende la salvacion de los intereses locales en sus diferentes ramos.

Por tanto, decidido enérgicamente á corregir semejantes abusos, cuyas consecuencias por

desgracia no han sido apreciadas, de acuerdo con la Excm. Diputacion provincial he dispuesto, antes de adoptar las medidas de rigor para que la ley me faculte, recordar *por última vez* á los Alcaldes, Ayuntamientos y Juntas de Sanidad, la estricta observancia de las circulares de este Gobierno núm. 902 de 16 de Agosto último, 905 de 18 del mismo, 974 y 975 del 4 del actual, penetrado de que las razones que en ellas se alegan y su espíritu benéfico, persuadirá á los vecindarios de los pueblos para el cumplimiento de sus deberes si las respectivas autoridades dan á las citadas órdenes la conveniente publicidad.

Córdoba 12 de Setiembre de 1854.—El Gobernador, Ildefonso de Alcaráz.

Circular núm. 1014.

Vigilancia.—Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta Provincia y fuerza de la Guardia Civil da la misma, intentarán la captura de Rafael Moreno, natural de Écija y vecino de la Rambla, cuyas señas á continuacion se espresan y luego de ser habido lo remitan á disposicion del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta Capital.

Córdoba 13 de Setiembre de 1854.—El Gobernador, Ildefonso de Alcaráz.

Señas.

Edad de 30 á 34 años, estatura mas de 5 pies, delgado, patilla larga, color palido, pelo castaño claro, ojos melados, vestido de campo con calzon corto y botas.

ANUNCIOS OFICIALES.

Circular núm. 1010.

D. Juan Machuca, Alcalde Constitucional de esta Villa y Presidente de su Ayuntamiento.

Hago saber: que por acuerdo del mismo, se sacan en subasta los pesos y medidas del Almotacen, pertenecientes á este caudal de Propios, señalándose para la primer subasta de pujas lla-

nas el día 15 de Octubre próximo venidero del corriente año; el segundo de diezmos el día 28 del mismo, y el último de cuartos el 12 de Noviembre del propio año; todas ellas en estas Casas Consistoriales al toque de visperas de citados días, cuyo pliego de condiciones estará de manifiesto en estas Casas Consistoriales. Lo que así se anuncia al público para conocimiento de los licitadores que quieran interesarse en la subasta Villaviciosa y Setiembre 14 de 1854.—Juan Machuca.—Pedro Ruiz Lopez, Srio.

Circular núm 1011.

D. Diego García, Alcalde Constitucional de esta M. N. y M. L. Ciudad.

Sin embargo de que en esta Ciudad se goza de una perfecta salud, gracias á la Divina Providencia, y á pesar de haber tenido y continuar abiertas sus comunicaciones con arreglo á lo que sobre el particular está dispuesto por diferentes Reales órdenes; con el fin de conservarla por todos los medios posibles y no dar lugar á que se altere por efecto de la demasiada aglomeración de personas y demás circunstancias que concurren en toda celebracion de ferias y mercados; el Ilustre Ayuntamiento, habiendo oído el dictamen de las Juntas de Sanidad de este partido y Municipal de esta Ciudad, de conformidad con las mismas, ha acordado que la que anualmente tiene lugar en ella los días 21 y siguientes del presente mes, no se realice en el corriente año.

Y para que llegue á noticia de las personas que intentaren concurrir á dicha feria, cumpliendo con lo prevenido igualmente por la referida Corporacion, se hace saber por el presente. Ecija 14 de Setiembre de 1854.—Diego García.—P. A. del Ilte. Ayuntamiento, Licdo Andrés Caparró, Srio.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Circular núm. 1015.

D. Feliciano Ramirez de Arellano, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta Capital

Hago saber: que en este mi Juzgado y ante el infrascripto Escribano, se instruye causa criminal contra Rafael Moreno, vecino de la Rambla, por sospechas de ser de viciosa procedencia cuatro caballerías balladas en su poder, las cuales son las siguientes.

Una yegua cerril, flaca, pelo castaño, parida, sin rastra, de edad de 7 á 8 años, su alzada 6 $\frac{1}{2}$ cuartas, herrada del cuarto trasero izquierdo con este M.

Un jaco, flaco, pelo castaño, capon, despuntada la oreja derecha, de edad de unos 7 años, su alzada 6 $\frac{1}{2}$ cuartas, herrado del cuarto trasero derecho con este S.

Una burra parda, mediana, cerrada, herrada en la tabla del pescuezo al lado derecho con este M.

Un rucho, pardo, capon al parecer, Invero ó careto, como de 2 á 3 años de edad, sin fierro.

En cuya causa he mandado se citen y llamen por medio de edictos á la persona ó personas dueñas de las caballerías espresadas, para que dentro del término de 20 días, contados desde esta fecha, comparezcan en este Juzgado por sí, ó por medio de apoderado á reclamarlas en forma, en la inteligencia que pasado dicho término sin haberlo verificado, les parará el perjuicio que haya lugar.

Córdoba 12 de Setiembre de 1854.—Feliciano Ramirez de Arellano —Por mandado de S. S. Manuel Llorente y Fernandez.

AVISOS.

Se vende un huerto en la calle de S Basilio núm 10, la persona que desee adquirirlo se presentará á avistarse con su dueño á la Redaccion de este periódico.

A voluntad de su dueño, se vende el cuarto nombrado de Cifuentes, ó sea Molino aceitero, que consta de 2 bigas, su patio con catorce atrojes para aceituna, que es parte de los molinos aceiteros que en la Villa de Baena posee el Excmo. Sr. Conde de Altamira, dándole puerta ó entrada por su patio á la calle Cantareras, las personas que quieran tomar parte en su adquisicion, se presentarán en la Administracion de dicho Sr Conde en Baena y se enterarán del pliego de condiciones.

Arrendamiento de huerta.—La titulara Alta de la Reyna, compuesta de 24 fanegas de tierra; se arrienda para entrar labrándola desde S. Miguel de 1854, y se contrata en la casa del Administrador calle de la Pierna, calleja sin salida núm. 26.

Córdoba: Imprenta de D. Juan Manté.